

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva iniciada por la Sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A., frente a JOSÉ ARNULFO SUARÉZ CANO, radicada al 2023-00022-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de febrero de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado Ejecución promovida por la Sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A., frente a JOSÉ ARNULFO SUÁREZ CANO, radicada al 2023-00022-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de valores dejados de sufragar por el deudor, capital e intereses los cuales detalla en el libelo.

Igualmente, el pago de costas que se puedan generar.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y 28 numeral 1 del código general del proceso.

Debe aclararse que se recibe el trámite en atención al lugar del domicilio de la parte demandada.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DEL LIBELO:

Los hechos:

a- El hecho cuarto, no reseña los extremos de la cantidad correspondiente a los intereses remuneratorios.

b- El hecho cinco, aduce que los intereses de mora se causan desde la fecha de suscripción del título, cuando se pretende el pago de intereses de plazo, lo que advierte un error.

Sobre las pretensiones debemos aducir:

a- A pesar de que el numeral primero contiene el cobro de intereses de mora, se insiste en ellos en un numeral posterior, sin descripción al respecto.

b- Se solicita en el numeral segundo el pago de intereses remuneratorios sin especificar su fecha de causación y límites.

En el párrafo de notificaciones menciona el libelo una dirección electrónica del citado, obtenida de la base de datos de la empresa, sin aportar evidencia al respecto como lo ordena la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva iniciada por la Sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A., frente a JOSÉ ARNULFO SUÁREZ, radicada al 2023-00022-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, con cédula 1.088.251.495 y T. P. 178,921 para actuar en favor de Sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 017 del 6/2/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--